

REFERENCIA: SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO, REQUERIMIENTO AL TESORERO Y COMPULSA DE COPIAS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA

RADICADO N°: 2019 – 0136

OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.180.309 de Cartagena y Tarjeta Profesional de Abogado N° 137299 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de la Parte Demandante, y para que las pretensiones invocadas no sean ilusorias en sus efectos, le solicito señor Juez ordenar las siguientes:

- **Compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación y Órganos de control.**

1. Se sirva ordenar la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación y todos los órganos de control estatal de las actuaciones adelantadas en el presente proceso por la Gobernación del Departamento de Risaralda (pagador, tesorero y/o jefe de talento humano) por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante el Auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2.019), la cual fue comunicada mediante el oficio N° 0741 de esta misma fecha y notificado a esta entidad en fecha del día Cinco (5) de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2.019). Para demostrar que la mencionada entidad fue notificada, aporlo como prueba, una copia del recibido del mencionado oficio por parte de la Gobernación de Risaralda con fecha Cinco (5) de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2.019), mediante el consecutivo N° 15577.
2. De igual manera, se sirva ordenar la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación y todos los órganos de control estatal de las actuaciones adelantadas en el presente proceso por la Gobernación del Departamento de Risaralda (pagador, tesorero y/o jefe de talento humano) por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por su Despacho (requerimiento a la Gobernación de Risaralda) mediante el Auto de fecha Once (11) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2.020), la cual fue comunicada mediante el oficio N° 029 de esta misma fecha y notificado a esta entidad en fecha del día Veintitrés (23) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 9:45 am, mediante correo electrónico. Para demostrar que la mencionada entidad fue notificada, aporlo como prueba una copia del envío del correo electrónico al Señor Alexander Loaiza (persona encargada) cuyo correo electrónico fue suministrado vía telefónica por ésta entidad, mediante el cual se procedió al envío del mencionado oficio a la Gobernación de Risaralda con fecha Veintitrés (23) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 9:45 am, por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Valledupar. También, le solicito se haga cumplir lo impartido por su Despacho en el oficio N° 029 de fecha Once (11) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2.020), en especial donde reza lo siguiente: "Prevéngasele al Pagador y/o jefe de talento humano de la citada entidad que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales,"...
3. Lo anterior atendiendo que dichos servidores públicos estarían presuntamente inmersos en las conductas punibles tipificadas en el Código Penal Colombiano, tales como: Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (artículo 292), Fraude a resolución judicial o administrativa de policía (artículo 454) y entre otras que se hayan podido realizar por las conductas desplegadas

- **Requerimiento al tesorero y/o pagador**

1. Sírvasse Señor Juez **requerir** a la Gobernación del Departamento de Bolívar (pagador, tesorero y/o jefe de talento humano) para que exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por su Despacho mediante el Auto de fecha Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2.021), la cual fue comunicada mediante el oficio N° 089 de esta misma fecha y notificado a esta entidad a sus correos electrónicos institucionales (notificaciones@bolivar.gov.co; contactenos@bolivar.gov.co) por parte de su Despacho en fecha del día Veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 3:37 PM, sin que hasta la fecha hayan cumplido con lo ordenado en el oficio antes mencionado. Para demostrar que la mencionada entidad fue notificada, aporlo como prueba, copia del envío del correo electrónico a la Gobernación de Bolívar con fecha del día Veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 3:37 PM.

- **Reliquidación del crédito**

CONCEPTO	VALOR (\$)
Capital más intereses moratorios a fecha del día 2 de Junio del año 2.021	\$ 1.249.500.000
Intereses moratorios del 2.5% mensual desde el 3 de Junio de 2.021 al 3 de Febrero del año 2.022	\$ 102.000.000
TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	\$ 1.351.500.000

El total de la obligación a fecha del día Tres (3) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2.022) es de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.351.500.000).**

Fundo las anteriores solicitudes en lo preceptuado en los artículos 446, 447, 593, 595 y 599 del Código General del Proceso; y los artículos 292 y 454 del Código Penal.

ANEXO:

1. Copia del recibido por parte de la Gobernación de Risaralda del Oficio N° 0741 de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2.019), con fecha Cinco (5) de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2.019), mediante el consecutivo N° 15577.
2. Copia del envío y notificación del oficio N° 029 de fecha Once (11) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2.020) a la Gobernación de Risaralda en fecha del día Veintitrés (23) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 9:45 am, mediante correo electrónico.
3. Copia del envío y notificación del oficio N° 089 de fecha Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a la Gobernación de Bolívar en fecha del día Veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a las 3:37 pm, mediante correo electrónico.

Del Señor Juez.

Atentamente,



OSCAR DAVID SIERRA GUZMÁN
C. C. N° 73.180.309 de Cartagena
T. P. N° 137299 del C. S. de la J.

Pereira, 5 de Junio de 2019

Señor
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No.2019-00136

EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA

C.C. 84.104.230

EJECUTADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA

C.C. 11.001.999

Cordial Saludo,

Por medio de la presente comunico a usted que dentro del proceso referenciado el Juzgado 5° Civil del Circuito Valledupar Cesar, mediante oficio No. 0741 del día 27 de Mayo de 2019 notifica el auto de la misma fecha al señor Secretario de Infraestructura del Departamento del Risaralda; en dicho auto se ordena, el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado por concepto de contrato No. 1465-1466 de fecha 25 de septiembre de 2018. Dichos contratos se suscribieron con el Consorcio S&S, identificado con el RUT901215510-7 en el cual es propietario de una cuota parte representada en el 50% del total del consorcio el señor JULIO CESAR SALGADO ESPITIA. En atención al proceso que cursa en su contra el Juzgado ordenó retener hasta la suma de \$715.000.000 SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE.

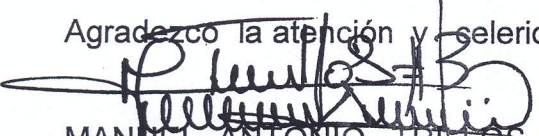
Los oficios originales serán radicados en dos copias originales en la Secretaría de Infraestructura, y en Secretaría de Hacienda y/o pagador o a quien haga las veces en dos copias autenticadas como oficio remisorio, y a usted con dos copias autenticadas para su notificación y su normal cumplimiento ceñido a la ley.

Recibo notificación en la manzana L casa 5B urbanización CLUB HOUSE VALLEDUPAR CESAR

EMAIL: trillosmanuel@gmail.com

CEL.3113075814

Agradezco la atención y celeridad prestada a la presente,


MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA
DEMANDANTE

CC.PROCURADURIA REGIONAL DE RISARALDA
CC. CONTRATLORIA DEPARTAMENTAL



15577
15 JUN 2019
CachioC

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar

> Carpetas

> Grupos

**ENVIO OFICIO N° 029 REQUERIMIENTO RAD
20001310300520190013600 J05 CIVIL CTO**

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 9:45 AM

Para: Alexander Loaiza

CC: Usted

↩ ↶ → ...

OFICIO 029 RAD 2019-00136 ...

83 KB

Buenos días, envío Oficio N° 029 de requerimiento al Pagador y/o Tesorero del Departamento de Risaralda, para lo de su cargo.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Responder a todos Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Oficio N° 029

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Señor
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS
Risaralda

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00136-00
EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA C.C. N° 84.104.230
EJECUTADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA C.C. N° 11.001.999.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "(...) *SEGUNDO: Requerir a la Gobernación del Departamento de Risaralda para que exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de data veintisiete (27) de mayo de 2019 y que le fuera comunicada por oficios 0740 y 0741 de la misma fecha. Prevéngasele al Pagador y/o jefe de talento humano de la citada entidad que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.*". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (Fdo) **DANITH CECILIA 1° BOLIVAR OCHOA.**

Se le recuerda que la orden que deberá acatar será la del embargo y retención de los dineros que tenga el demandado por conceptos de contratos N° 1465 - 1466 de fecha 25 de septiembre de 2018 que tenga (los) demandado (a) **JULIO CESAR SALGADO ESPITIA**, identificado con la cédula 11.001.999, con la secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda en calidad de asociado en el consorcio S&S, identificado con el Rut 901215510-7, en el cual es propietario de una cota parte representada en el 50% de una cuota parte de la conformación del consorcio. Límitese la medida hasta la suma de SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$7150.000.000.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

Agradezco proceder de conformidad.

Firmado Por:

**LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5b8aacc0159c4a2b820ea0eb4a124b1adacef889dffe8f679155fe6db75ee4

Documento generado en 22/02/2021 01:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11/8/2021

Correo: OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN - Outlook

Outlook

Buscar

Reunión

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Carpetas

Grupos

Nuevo grupo

MEDIDAS CAUTELARES RAD 2019-00136-00

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 3:37 PM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO; contact

CC: Usted

17EJECUTIVO-OFICIO ME...

281 KB

Buenas tardes, cordial saludo

Me permito remitir el oficio adjunto para que se le dé el trámite correspondiente; le recuerdo que cualquier respuesta que pretenda remitirnos deberá ser enviada **ÚNICAMENTE** al Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar cuyo correo es csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Esquina Palacio de Justicia, Piso Quinto.

Móvil: 3004875355

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le recomendamos mantener resguardo en general sobre la



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO 089

Señor:

PAGADOR, TESORERO y/o quien haga sus veces

Gobernación de Bolívar

notificaciones@bolivar.gov.co

contactenos@bolivar.gov.co

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00136-00

EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO TRILLOS BECERRA C.C. N° 84.104.230

EJECUTADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA C.C. N° 11.001.999

Reciba un cordial saludo:

A través de la presente me permito informarle que mediante proveído de data Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó: "(...) *Por último, decretese el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado JULIO CESAR SALGADO ESPITIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 11.001.999 de Montería, por el Contrato N° 1389 y sus adicciones de fecha Siete (7) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2.020), que fue suscrito con la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en calidad de ASOCIADO en el CONSORCIO ELECTRICO REGIDOR, identificado con el N.I.T. N° 901.399.852 – 1, en el cual es propietario de una cuota parte representada en el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del porcentaje de participación de la conformación del consorcio, de acuerdo a la Resolución 334 del Tres (3) de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020) SAMC – SME – 002 – 2020 de la Gobernación de Bolívar. Límitese la medida cautelar hasta la suma de Setecientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$765.000.000,00) de la misma manera, infórmesele al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces de la Gobernación de Bolívar que las retenciones del caso deberán consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Oficiese en tal sentido.*" FDO. DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar.

Por último, se le advierte que el presente documento se encuentra firmado digitalmente por el secretario del Juzgado y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, por lo que, deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, sin hacer cualquier otro tipo de exigencias. En consecuencia, sírvase proceder conforme a lo ordenado.

Agradecemos que la respuesta a su correo sea remitida al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

**LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
SECRETARIO
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d661d4fbf386f84e019ea25dc98425e2b5fa2a3266ab65e3410c4e70c496c6f

Documento generado en 20/04/2021 03:12:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**